

REVISTA PERUANA  
DE DERECHO CONSTITUCIONAL

# **HISTORIA CONSTITUCIONAL**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  

---

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

## Contenido

Ernesto Blume Fortini <i>Presentación</i> .....	15
<b>SECCION ESPECIAL</b>	
Daniel Soria Luján <i>Educación Universitaria y Gobierno en el Perú del Siglo XIX: La propuesta de Paul Pradier-Fodéré</i> .....	27
Dante Martin Paiva Goyburu <i>Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)</i> .....	53
Edgar Carpio Marcos y Oscar Pazo Pineda <i>Evolución del Constitucionalismo Peruano</i> .....	73
Freddy Centurión Gonzales <i>La crítica de Juan Bautista Alberdi a la Constitución Peruana de 1839</i> .....	113
José Francisco Gálvez <i>Las deliberaciones parlamentarias en la Historia Constitucional (1822-1979)</i> .....	135
José Palomino Manchego <i>Contribuciones del Comendador Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846) en el campo del Derecho Constitucional e influjo de la invasión napoleónica a España y Portugal (Una mirada comparada de la Historia Constitucional)</i> .....	165

Martha Lorente  
*Quien teme al pouvoir constituant. Historia vs. Voluntad en el primer constitucionalismo hispanoamericano* ..... 181

Roberto Blanco Valdés  
*España: de la estabilidad política a la ingobernabilidad* ..... 203

## MISCELANEA

Berly López Flores  
*El control de convencionalidad de las excepciones en los procesos constitucionales* ..... 235

Félix Ramírez Sánchez  
*¡Que locura enamorarme de ti!: El reconocimiento del derecho de amar como derecho fundamental* ..... 249

Javier Ferrer Ortiz  
*La laicidad del Estado Peruano* ..... 297

Martha Cecilia Paz  
*Una mirada comparada para un problema ancestral. Sextorsión. Mas allá de la extorsión sexual* ..... 337

Alfredo Orlando Curaca Kong  
*Las Municipalidades y sus Derechos Fundamentales. Breve estudio sobre la participación de las Municipalidades como parte accionante en los procesos constitucionales de la libertad* ..... 373

## JURISPRUDENCIA COMENTADA

Edwin Figueroa Gutarra  
*Twitter y bloqueo. Entre el libre albedrío y la libertad de comunicación* ..... 433

Guillermo Sevilla Gálvez  
*La restitución del derecho a la libertad personal y otros derechos de una persona con discapacidad. Comentarios a la Sentencia emitida en el Exp. N° 00194-2014-PHC/TC*..... 449

Juan Manuel Sosa Sacio  
*El derecho a la alimentación y los umbrales de cumplimiento de los derechos sociales. Comentario al Caso Velásquez Ramírez STC Exp. N° 1470-2016-PHC/TC*..... 463

Luis Sáenz Dávalos  
*La protección especial de los animales y su relación con los derechos fundamentales. Reflexiones a partir de la sentencia emitida en el Exp. N° 7392-2013-PHC/TC*..... 483

María Candelaria Quispe Ponce  
*La protección constitucional de los derechos de las mujeres madres en el ámbito laboral. Comentario a la STC 01272-2017-PA/TC*..... 495

Paola Ordoñez Rosales  
*Recordemos que un abuelo (a) tiene la sabiduría de un búho y el corazón de un ángel. A propósito de lo resuelto por el Tribunal Constitucional que reconoce a los abuelos como apoderados de sus nietos ante las APAFAS*..... 501

Susana Távora Espinoza  
*El servicio de distribución de gas natural. El caso del método del cobro. Comentarios a la STC 04801-2017-PA/TC (19 de noviembre de 2019)*..... 513

## **CLASICOS**

Raúl Ferrero Rebagliati  
*El control de la constitucionalidad de las leyes*..... 521

## DOCUMENTOS

*Forum sobre "Inconstitucionalidad de las leyes" .....* 529

Augusto Ferrero Costa

*Raúl Ferrero Rebagliati: precursor de un Tribunal Constitucional para el Perú.....* 561

## RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Luis Sáenz Dávalos

*El estado de cosas inconstitucional (Melissa Fiorella Díaz Cabrera)..* 569

María Candelaria Quispe Ponce

*Derecho de Alimentos (Luz Jarrín de Peñaloza) .....* 573

Nadia Iriarte Pamo

*La Institución del Jurado (Ella Dunbar Temple).....* 579

Oscar Díaz Muñoz

*Estado y Religión. Comentarios a la Ley de Libertad Religiosa (Carlos R. Santos Loyola. Coordinador).....* 585

Piero Nicolás Toyco Suárez

*Los derechos fundamentales en el Estado prestacional (Peter Häberle).....* 589

## Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)

✍ DANTE MARTIN PAIVA GOYBURU\*

### Sumario

**I.** Introducción. **II.** La República Aristocrática (1895 – 1919). **III.** El orden normativo durante la República Aristocrática. **IV.** Final de la República Aristocrática. **V.** Conclusiones.

### I. Introducción

**E**l 4 de julio de 1919, coincidiendo con el día de la independencia de los Estados Unidos de América, el periodo peruano conocido como la “República Aristocrática” llegó a su final, a partir del golpe de Estado encabezado por Augusto B. Leguía, iniciando una nueva etapa conocida como el Oncenio.

La “República Aristocrática” constituye el primer periodo de continuidad democrática de los civiles en el poder desde la proclamación de la independencia en 1821, situación resaltante pues el trayecto de la república peruana fue caótico en sus primeras décadas, con dos militarismos, una confederación fallida, un brevísimo civilismo -con el posterior asesinato de su protagonista incluido-, una traumática guerra y una pujante reconstrucción nacional, que tuvo como corolario una guerra civil por el poder, la cual marcaría el cierre de estos sucesivos e infaustos acontecimientos.

---

\* Abogado, magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cuya casa de estudios es docente universitario. Secretario de Redacción de la Revista Peruana de Derecho Público. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional – Sección Peruana.

Una de las mayores demandas a nivel de las democracias ha sido el que los representantes de la ciudadanía, libremente elegidos, sean quienes definan los destinos del Estado y el quehacer del gobierno, para tal efecto, durante el siglo XX se fueron perfeccionando las instituciones políticas y las libertades civiles, recurriendo a la Constitución (la cual fue materia de algunas reformas) así como a las leyes.

Estando próximos al Bicentenario, es propicio retomar los estudios en torno a nuestras instituciones políticas y jurídicas, para lo cual, la Historia Constitucional nos proporciona el método para la reflexión en torno a los episodios vividos y sus efectos en el desarrollo del derecho peruano.

Es por ello, que presentamos este estudio, centrándonos en un grupo de normas positivas, partiendo de la misma Constitución, y que, a consideración nuestra, tienen particular relevancia, lo que les ha merecido ser resaltadas como testimonios de los intereses centrales a nivel de los poderes ejecutivo y legislativo durante este periodo, permitiéndonos conocer de cerca el legado jurídico del segundo civilismo de nuestra República.

## II. La República Aristocrática (1895 – 1919)

En su *Historia de la República de Perú*, Jorge Basadre bautiza al periodo de 1895 a 1919 como el de la “República Aristocrática”, denominación que hace referencia a la participación y gobierno de los civiles provenientes del nivel social de mayor fortuna en el país.

Con relación a la periodificación de nuestra historia realizada por Basadre, se ha indicado que:

La clasificación de Basadre es la más completa y minuciosa de las que existen hasta la fecha, motivo por el cual es digna de tomarse en cuenta. No obstante, pueden hacerse algunos reproches a esta clasificación e incluso anotar algunas de sus insuficiencias (...) (García Belaunde, 1990, p. 13).

El debate en torno a la nomenclatura y características de esta etapa dieron lugar a diversas posiciones, no solo en el ámbito histórico, sino también el económico e incluso el político; en este sentido, conviene tener en cuenta que:

No solo los límites cronológicos han sido cuestionados para fijar el inicio de la época que empieza con Piérola; también la denominación de “aristocrática” es impugnada y se le califica de “plutocrática”. Tal vez ha pasado desapercibido el hecho de que, si se cuestionan fechas y nominaciones, en estas últimas no se impugna la existencia de una República. Ciertamente que, con todas las limitaciones y la convicción de que la república “perfecta” no existe, se vivió entonces un cierto orden republicano, cuya manifestación externa fue la sucesiva presencia de civiles en el poder, la que además tuvo alternancia ordenada y duró dos décadas. (Cayo Córdova, 2004, p. 108).

Sin embargo, habiendo transcurrido más de un siglo desde la misma, existe un mayoritario acuerdo en la duración y características de este periodo, aunque con diversas ópticas en torno a los logros que se suscitaron en la misma. Con relación a ello, se ha considerado lo siguiente:

La política quedó enfeudada y reservada a los grupos dominantes de la sociedad peruana. A punto tal que Carmen Mc Evoy considera que se produjo una especie de privatización “de la política por obra de los vínculos familiares que unían a los más conspicuos dirigentes del civilismo tanto en Lima como en el interior del país”. Es verdad. Un análisis cuidadoso de los titulares de las funciones públicas revelaría el sorprendente grado que alcanzó el nepotismo en el Perú, precisamente, en beneficio de quienes accederían a la función pública para añadir a su poder económico, su poder político. (Paniagua, 2009, p. 153).

En atención a lo antes expuesto, siendo la predominancia de los civiles en el gobierno el rasgo característico de esta etapa (con una interrupción en los años 1914 y 1915), resultando una experiencia de mayor duración respecto al “primer civilismo” de Manuel Pardo (1872 – 1876), encontramos a los siguientes presidentes:

**Cuadro N° 1**  
**Gobernantes durante la República Aristocrática**

Presidente	Periodo de gobierno	Norma de proclamación
Nicolás de Piérola	8/IX/1895 - 8/IX/1899	Ley del 4 de septiembre de 1895
Eduardo López de Romaña	8/IX/1899 - 8/IX/1903	Ley del 15 de agosto de 1899
Manuel Candamo	8/IX/1903 - 18/IV/1904	Ley de 25 de agosto de 1903
Serapio Calderón	18/IV/1904 – 24/IX/1904	Decretos legislativos del 18 de abril de 1904
José Pardo y Barreda	24/IX/1904 – 24/IX/1908	-
Augusto B. Leguía	24/IX/1908 – 24/IX/1912	Ley N° 724
Guillermo Billinghurst	24/IX/1912 – 4/II/1914	Ley N° 1571
Oscar R. Benavides	4/II/1914 – 18/VIII/1915	Resolución Legislativa N° 1958
José Pardo y Barreda	18/VIII/1915 – 4/VII/1919	Ley N° 2123

A partir de ello, considerando el esquema de Basadre, es que en nuestro estudio nos enfocaremos en las normas legales producidas durante este periodo, a través del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, a efectos de analizar las principales preocupaciones que merecieron a los civiles, los aspectos normativos de la Patria durante su gestión.

**III. El orden normativo durante la República Aristocrática**

Debemos partir este acápite refiriéndonos a la Constitución de 1860, la misma que estuvo vigente durante todo este periodo y bajo la cual se eligieron a los presidentes y congresistas de las distintas gestiones. Durante este periodo se da el tránsito entre los siglos XVIII y XIX en el Perú, situación que correrá de forma similar la Constitución de 1860.

Al respecto, es propicio realizar un repaso en torno a las reformas a la Constitución que se produjeron durante este periodo, teniendo en cuenta que en el artículo 131° contempló la modificación de la norma suprema, a cargo del Congreso, siempre y cuando se aprobara en dos legislaturas seguidas. En este sentido, encontramos las reformas siguientes:

**Cuadro N° 2**

**Reformas a la Constitución realizadas durante la República Aristocrática**

<b>Ley de reforma y artículo modificado</b>	<b>Contenido</b>
Ley del 12 de noviembre de 1895 (artículo 38° de la Constitución)	Se eliminó el requisito, para gozar del derecho del sufragio, de ser jefe de taller, o contar con alguna propiedad raíz, o tributar, dejando subsistentes el ser ciudadano y saber leer y escribir.
Ley del 31 de octubre de 1900 (artículo 125° de la Constitución)	Se suprimió el último párrafo, relativo a que la ley designaría el número de juzgados de primera instancia en las provincias y de juzgados de paz en las poblaciones. Mantuvo el párrafo sobre la organización del sistema con una Corte Suprema a nivel de la República, Cortes superiores en los departamentos, y juzgados de 1ra instancia en las provincias.
Ley N° 509 (literal 4 del artículo 41° de la Constitución)	Dentro de las causales de pérdida del derecho de ciudadanía, se eliminó el aceptar condecoración de un gobierno extranjero sin permiso del Congreso de la República; subsistiendo como causal aceptar un empleo o título, sin contar con dicho permiso.
Ley N° 765 (inciso 2° del artículo 50 de la Constitución)	Se añadió, dentro de los funcionarios que no podían ser elegidos como senadores ni diputados, a los vocales y fiscales de las cortes superiores, los jueces de primera instancia, y los agentes fiscales.
Ley N° 2193 (artículo 4° de la Constitución)	Se eliminó el impedimento, por parte del Estado, del ejercicio público de cualquier otra religión que no fuera la Católica, Apostólica y Romana.

Habiendo expuesto un resumen de los principales cambios a nivel de la norma suprema durante este periodo, conviene a continuar realizar una revisión de las normas promulgadas en este periodo.

Con relación a ello, consideramos pertinente empezar abordando lo relativo a las leyes electorales, pues como podrá apreciarse, el sistema electoral fue esencial para poder mantener la continuidad de los gobiernos electos por sufragio, y que representaban un desafío teniendo en cuenta lo caótico que resultó el siglo XIX en las elecciones de los gobernantes.

### Cuadro N° 3

#### Leyes electorales emitidas durante la República Aristocrática

Ley	Contenido
Ley del 20 de noviembre de 1896	<p>Titulada "Ley Electoral". Estuvo conformada por los siguientes títulos: Título I – Quienes ejercen el derecho de sufragio; Título II – Cómo se ejerce el derecho de sufragio; Título III – Funcionarios que intervienen en las elecciones; Título IV – De la Junta Electoral Nacional; Título V – De las juntas electorales de departamento, Título VI – De las juntas de registro provinciales; Título VII – De las Delegaciones Distritales de Registro; Título VIII – Del Registro Electoral; Título IX – De las Juntas Escrutadoras de Provincia; Título X – De las comisiones receptoras de sufragios; Título XI – Del modo de hacer las elecciones; Título XII – De la incorporación de los Representantes y proclamación de Presidente y Vice-Presidentes de la República; Título XIII – De las infracciones de esta ley; Título XIV – Disposiciones generales.</p> <p>Establecía el sufragio para los peruanos mayores de 21 años o los casados menores a dicha edad, que sepan leer y escribir y se hubieran inscrito en el registro cívico de su domicilio, quienes ejercerían su voto de manera directa y pública. Asimismo, se precisó que la Junta Electoral Nacional estaría conformada por nueve miembros elegidos de la siguiente forma: Dos por la Cámara de Senadores, dos por la Cámara de Diputados, cuatro por el Poder Judicial y uno por el Ejecutivo.</p>
Ley N° 861 - Elecciones políticas	Se realizaron modificaciones en torno a la Junta Electoral Nacional y algunos de sus procedimientos. En adelante, los miembros de la junta serían elegidos por el Congreso (ocho integrantes) y uno designado por el Poder Ejecutivo.
Ley N° 1072 - Elecciones Municipales	Se estableció para las elecciones municipales, que el sufragio sería directo y público, ejerciendo el mismo los vecinos peruanos y extranjeros mayores de veintiún años o casados si fueran menores, que supieran leer y escribir.
Ley N° 1533 - Elecciones Políticas	Se precisa la regulación sobre las funciones, atribuciones y procedimientos de la Junta Electoral Nacional.
Ley N° 1777 - Ley de Elecciones Políticas	Mediante esta norma, se estableció que el Ministerio de Hacienda publicaría la lista de los contribuyentes peruanos de cada provincia, mayores de edad, que sepan leer y escribir y que paguen por derecho propio, con acumulación de cuotas sobre sus predios, quienes tendrían a su cargo la Junta de Registro y la Junta Escrutadora.

Ley N° 2108 - Elecciones políticas	Esta norma se aprueba bajo el gobierno de Oscar R. Benavides, deroga a la Ley del 20 de noviembre de 1896, así como a la Ley N° 1777. Estuvo conformada por los títulos siguientes: Título I – Quienes ejercer el derecho de sufragio; Título II – Cómo se ejerce el derecho de sufragio; Título III – De la matrícula de contribuyentes; Título IV – De la asamblea de contribuyentes; Título V – De las Juntas de sufragio y de las mesas o comisiones receptores; Título VI – De las Juntas Escrutadoras; Título VII – Del modo de practicar las elecciones; Título VIII – De la entrega de credenciales, incorporaciones de representantes y proclamación de Presidente y Vice Presidentes de la República; Título IX – De las infracciones de esta ley y de la nulidad de las elecciones; Título X – De la jurisdicción en materia electoral; Título XI – Disposiciones generales.
------------------------------------	---

Del cuadro precedente, podemos verificar que durante este periodo hubo una continua preocupación en lo que se refiere a las normas electorales. Con la gestión de Piérola, que inauguró a la República Aristocrática, también se introdujo una nueva “Ley Electoral”, reemplazando a la de 1861, la cual fue materia de posteriores ajustes y aclaraciones; y con Oscar R. Benavides, en el marco del golpe de Estado contra Guillermo Billinghurst y su difundido populismo, se daría una nueva ley de esta materia.

Al respecto, el valor de la regulación electoral para el mantenimiento de los civiles en el poder, resultó esencial, precisándose con relación a ello, lo siguiente:

Entre las principales causas que podrían explicar varios de estos efectos, se podría empezar mencionando lo que Basadre había señalado como el centralismo que desarrolla la República Aristocrática para con sus instituciones políticas y organismo electorales propios del sistema electoral. La Ley de 1896 concentraba mucho poder en la Junta Electoral Nacional: elegía a los presidentes de las Juntas Departamentales, elaboraba la lista de los veinticinco mayores contribuyentes de cada provincia y realizaba el sorteo, sorteo que terminó convirtiéndose en un “sorteo”. La composición de la Junta, además, siempre estuvo estructurada de tal manera que favorecía al partido de gobierno. (Luna, 2014, p. 126).

En este sentido, Carmen McEvoy sostiene que:

La llegada del segundo civilismo al poder dio inicio, paradójicamente, a un proceso de privatización de los espacios políticos. Lo anterior fue posible debido a la Ley Electoral de 1896, que restringió sensiblemente la participación ciudadana en las lecciones, y a la neutralización o cooptación sistemática de todas las fuerzas políticas adversas del poder hegemónico. En tal escenario, el civilismo pasó a ser un movimiento de élite, semejante a una tertulia de amigos, lo que lo hizo ineficaz para la reforma política que requería la sociedad peruana. Así, el neorrepublicanismo civilista del siglo XX rompió con el término con el cual se había identificado tradicionalmente: la democracia. (McEvoy, 2017, p. 327).

Procederemos a continuación, a repasar de manera general un grupo de leyes de este periodo, que hemos considerado particularmente trascendentes por las materias que se abordaron.

#### Cuadro N° 4 Leyes emitidas durante la República Aristocrática

60

Ley	Contenido
Ley del 2 de diciembre de 1895.	Se modificaron disposiciones de las leyes orgánicas del servicio diplomático y consular. Se estableció que integraban las listas diplomáticas del Perú los enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios, los encargados de negocios, los secretarios de primera o de segunda clase y los adjuntos, así como la jerarquía entre estos. Se precisó además la conformación del Cuerpo Consular.
Ley del 11 de diciembre de 1895.	Mejora la organización del Poder Judicial al establecer la jerarquía en los puestos judiciales de cada localidad de la República, asegurando que cada localidad cuente con los magistrados que correspondan a sus condiciones, garantizando además las remuneraciones de los mismos.
Ley del 18 de diciembre de 1895.	A fin de garantizar la subsistencia del colegio nacional de San José de Chiclayo, se creó un impuesto de cinco centavos por cada botija de chicha que se elaborara en el departamento de Lambayeque.
Ley del 20 de diciembre de 1895.	Se declararon nulas y sin efecto alguno todas las leyes y disposiciones de carácter interno dictadas por el Congreso de 1894, así como los actos gubernativos internos practicados por los gobiernos de Justiniano Borgoño y Andrés A. Cáceres. Esta medida no alcanzaba a aquellos actos que ya hubieren surtido sus efectos.
Ley del 3 de enero de 1896.	En el marco de la salubridad pública, se estableció la obligatoriedad de la vacunación y revacunación para todos los habitantes de la República, debiendo las municipalidades provinciales garantizar su cumplimiento.

*Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)*

Ley del 2 de noviembre de 1896	Se establecieron condiciones para ingresar a la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos, dispensando a los estudiantes de volver a llevar las materias que cursaron en el primer año de la Facultad de Ciencias, y se añadieron otros requisitos.
Ley del 7 de noviembre de 1896.	Se otorgó amnistía a los autores del movimiento federalista de Iquitos, cancelando los procesos que se iniciaron como causal de dicho movimiento, disponiéndose además la libertad de los que se encontraran detenidos. La insurrección de Loreto fue comandada por Mariano José Madueño y Ricardo Seminario y Aramburú
Ley del 5 de noviembre de 1897.	Se estableció que la Corte Suprema de Justicia estaría conformada por once vocales y dos fiscales, y organizada en dos salas integradas por cinco vocales cada una.
Ley del 30 noviembre de 1897.	Aclara los alcances de la Ley del 2 de noviembre de 1896, a efectos de superar las dudas que generó su aplicación.
Ley del 9 de diciembre de 1897.	Se declaró a la ciudad de Iquitos como capital del departamento de Loreto, en atención a su desarrollo comercial, así como a las condiciones que presentaba.
Ley del 16 diciembre de 1897.	Concedió, en aras de dotar de mayor independencia a las universidades de Arequipa, Cusco y Trujillo, la capacidad de elegir a sus rectores, vicerrectores, la aprobación de su presupuesto, así como de los expedientes para el otorgamiento de los grados académicos.
Ley del 23 de diciembre de 1897.	Para el caso de las personas que no profesaban la religión católica, se autorizó que contrajeran matrimonio civil ante el alcalde provincial al que correspondiera su domicilio; y se concede competencia a los juzgados civiles para conocer sobre los juicios de separación de cuerpos y nulidad de los matrimonios celebrados bajo esta norma.
Ley del 20 de diciembre de 1898	El Poder Ejecutivo presentó una propuesta de Código de Justicia Militar, en el marco de la modernización del ejército peruano impulsado por Piérola, y que se aprobó por el Congreso. Fue un código extenso, consideraba la pena de muerte, no obstante, ésta fue sustituida por veinte años de prisión al momento de aprobarse la ley.
Ley del 27 de diciembre de 1898	Se estableció la obligatoriedad del servicio militar por parte de todo peruano, desde los 19 a los 50 años de edad. También se dieron alcances en torno al Ejército, la Guardia Nacional y las Reservas.
Ley del 9 de noviembre de 1899.	Esta norma inicia planteando que la recusación es un remedio legal para consultar la imparcialidad de ellos, pero el abuso del mismo recurso produce daños que deben evitarse. A partir de ello, la ley precisa con detalle los requisitos y plazos para poder presentar la recusación correspondiente.
Ley del 15 de enero de 1900.	Mediante esta ley se establecieron principios para la cuenta corriente mercantil y bancaria, que debían regir conforme al derecho moderno, según se precisa. Fueron establecidas disposiciones para los comerciantes, así como para las empresas bancarias.

Ley del 1 de diciembre de 1900.	A partir de la anulación de las disposiciones sobre los juicios verbales, se dispuso que los jueces de paz despacharían las causas de su competencia en el distrito civil al cual correspondía sus nombramientos; y se establecieron nuevas medidas en torno a los juicios verbales, así como para jueces y amanuenses.
Ley del 9 de marzo de 1901.	Se aprobó la Ley Orgánica de Instrucción. En su artículo 1º estableció que la instrucción pública es oficial (dada por el Estado en escuelas, liceos, colegios, institutos y universidades subvencionados por éste) y también libre o particular (dada por todos los que reúnen condiciones de capacidad y moralidad exigida por la ley). La ley estaba conformada por una Sección Preliminar – Disposiciones generales, Sección I – De la primera enseñanza; Sección II – De la segunda enseñanza; Sección III – De la enseñanza universitaria; Sección IV.
Ley del 30 de septiembre de 1901.	Con esta ley se reconoció que las congregaciones religiosas tenían el entero dominio y plena administración de sus bienes, pudiendo disponer sobre los mismos como las personas particulares, dispensándolos de lo previsto en los artículos 1358, del Código Civil, 1549 y 150 del Código de Enjuiciamientos Civiles.
Ley del 29 de noviembre de 1901	Por esta ley, los bomberos y otros “salvadores” que sufriesen discapacidad a consecuencia del cumplimiento de sus labores, tenían derecho a obtener una pensión de invalidez; y en caso de fallecimiento, su fallecimiento y sepelio sería sufragado por la Beneficencia Pública del lugar, otorgándose a su viuda, hijos o madre una indemnización.
Ley del 14 de diciembre de 1901.	Con esta ley se oficializa la adopción del patrón oro por parte del Perú, aunque ya desde el gobierno de Nicolás de Piérola se venían acuñando monedas de libra, pasando a ser la libra peruana de oro la unidad monetaria del país. Se prohibió la introducción de toda moneda de plata o de cobre, y se reconoció validez de la circulación de las monedas inglesas.
Ley del 15 de febrero de 1902.	Se aprobó el Código de Comercio, norma conformada por cuatro libros: Libro primero – De los comerciantes y del comercio en general; Libro segundo – De los contratos especiales de comercio; Libro tercero – Del Comercio Marítimo; Libro cuarto – De la suspensión de pagos y de las quiebras de las prescripciones.
Ley del 15 de febrero de 1902.	Norma aprobada como “Juicio de Quiebra”, conformada por 10 títulos. Estableció que solo los comerciantes pueden ser declarados en quiebra, mediante un pronunciamiento judicial, y se precisaron las distintas etapas y requisitos para la obtención del fallo sobre quiebra.
Ley N° 1 - Numeración de las leyes y resoluciones legislativas	En atención a que la numeración de las leyes permite conocerlas mejor y se pueden invocar de forma más precisa, el Congreso aprobó, mediante esta norma, que el Poder Ejecutivo fijaría a las leyes y resoluciones legislativas el número cardinal que les corresponda, conforme al orden que las promulgue.

*Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)*

Ley N° 391 - Demarcación de Lima	La demarcación de la capital de la República se delegó al Poder Ejecutivo, para que la ejecutara previo estudio de los planos respectivos, debiendo anexarlos los barrios, edificios y terrenos vecinos que dieron lugar a los distritos colindantes.
Ley N° 392 - Anexión a Lima del barrio de “La Victoria”	El barrio de “La Victoria”, que pertenecía al distrito de Miraflores, fue anexado a la ciudad de Lima. Se precisó, además, como límite sur del mismo, la acequia que pasaba por la zona de “Balconcillo”.
Ley N° 801 - Opción de grados académicos por las mujeres	Esta norma representó la incorporación legal de las mujeres al sistema universitario, reconociéndoles el derecho de acceder a la matrícula universitaria, así como a obtener los grados académicos respectivos. Hay que recordar que, si bien años atrás hubo mujeres universitarias, como es el caso de María Trinidad Enríquez, Margarita Praxedes Muñoz, sus estudios se reconocieron de manera personal por decretos especiales.
Ley N° 801 - Colegios de Abogados	Con esta ley se reconoció al Ilustre Colegio de Abogados de Lima como una institución oficial, confiriéndole similar carácter a los demás colegios de abogados que se establecieron en el país, fijándose sus atribuciones y requisitos para su creación, debiendo coordinar con las Cortes Superiores. Asimismo, se dispuso que para el ejercicio de la abogacía debía estarse inscrito en las matrículas de abogados que llevaban las cortes.
Ley N° 1378 - Accidentes del trabajo	Ante el avance del movimiento obrero y como tal, las incidencias en las relaciones laborales, se promulgó esta ley, conformada por los siguientes títulos: Título I – Principios generales; Título II – Asistencia médica; Título III – Indemnizaciones; Título IV – Declaración de los accidentes y procedimientos judiciales; Título V – Seguros; Título VI – Garantías; Título VII – Multas.
Ley N° 1409 - Otorgando amnistía general a los enjuiciados por los actos perpetrados contra el orden público el 29 de mayo de 1909	El 29 de mayo de 1909 se produjo en Lima una sublevación contra el presidente Augusto B. Leguía, con el fin de obligarlo a renunciar. Hubo un asalto a Palacio de Gobierno, estando encabezado el levantamiento por Carlos de Piérola (hermano del expresidente peruano) y otros familiares. Ante esta situación, el gobierno respondió con una dura represión, pero transcurridos algunos años, se fueron apaciguando los ánimos; precisamente, esta ley se aprueba en tal contexto, precisándose en la misma “Que es conveniente propender a la unificación de la familia peruana y al afianzamiento de la paz interna mediante el absoluto olvido de todos los actos perpetrados contra el orden público desde el 29 de mayo de 1909 hasta el día”.
Ley N° 1510	Mediante esta ley se aprobaron los proyectos de Ley Orgánica del Poder Judicial, Código de Procedimiento Civiles y de Ley de Notariado, que estuvieron a cargo del Comité de Reforma Procesal. Se dispuso su entrada en vigencia a partir del 28 de julio de 1912.

Ley N° 1569 - Servicio Militar Obligatorio	La ley sobre el servicio militar obligatorio se encontraba conformada por los siguientes capítulos: Capítulo I – Del Servicio Militar Obligatorio; Capítulo II – Del Ejército y de las Fuerzas del Mar; Capítulo III – De la inscripción en general; Capítulo IV – Del registro de inscripción; Capítulo V – De la clase; Capítulo VI – De las excepciones y dispensas y manera de calificarlas; Capítulo VII – Del sorteo; Capítulo VIII – De la libreta de conscripción; Capítulo IX – Del registro militar; Capítulo X – Llamamiento del contingente, llamamiento de las distintas clases en tiempo de guerra, de los desertores; Capítulo XI – De los voluntarios; Capítulo XII – Del reenganche; Capítulo XIII – De las penas; Capítulo XIV – Disposiciones generales; Capítulo XV – Disposiciones transitorias.
Ley N° 1782 - Creando el departamento de Madre de Dios	Se creó el departamento de Madre de Dios, estableciéndose sus límites correspondientes, así como las provincias que lo integrarían: Tahuamanu, Tambopata y el Manu. Se fijó como su capital Puerto Maldonado y sus causas a la Corte Superior de Puno.
Ley N° 1801 - Declarando oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional	Mediante esta ley se resalta el carácter oficial e intangible de la letra y música del himno nacional del Perú, siendo autores José de la Torre Ugarte y José Bernardo Alcedo, respectivamente. Cabe señalar que esta norma se encuentra vigente, no obstante, se interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra ésta, en el año 2004, siendo declarada la misma fundada en parte.
Ley N° 2136 - Amnistía: concediendo indulto general y absoluto por los delitos políticos o comunes derivados de aquellos	Una vez reinstaurado el orden constitucional, luego del breve gobierno del Oscar R. Benavides entre 1914 y 1915, el gobierno de José Pardo, mediante esta ley, dispuso la amnistía e indulto para los procesados por delitos políticos, resaltándose, expresamente, que beneficiaba también a los siguientes: - Oficiales del Batallón N° 7 y demás enjuiciados por el movimiento ocurrido en Puno en mayo de 1914. - Amotinados en Iquitos en el mes de marzo de 1914 y a los que cometieron igual delito en Juliaca en 1915. - Los procesados por delitos políticos ocurridos en la provincia del Dos de Mayo en 1895. - Los que tomaron parte de los movimientos ocurridos en el pueblo de San Miguel de Cajamarca en 1914, en la ciudad de Cotahuasi, provincia de la Unión, en el año 1912, y en la ciudad de Yurimaguas el 22 de marzo de 1913.
Ley N° 2851 - Trabajo de los niños y mujeres por cuenta ajena	En el contexto de las exigencias por mejores condiciones de trabajo, se reguló las actividades laborales de niños y mujeres. Para los niños, había condiciones dependiendo si se era menor o mayor de catorce años. Se les reconoció a mujeres y niños la jornada de ocho horas diarias, una indemnización mayor a otros trabajadores en caso de accidentes de trabajo, el descanso semanal y prohibición de realizar trabajos peligrosos. También resalta el descanso remunerado de maternidad por sesenta días, horario de lactancia y un espacio para atender a los menores hasta cumplir un año de edad.

De forma complementaria a las leyes, las cuales fueron ampliamente dictadas durante el segundo civilismo, se presentaron resoluciones legislativas, las cuales aprobaban otros asuntos de intervención congresal, como lo era la aprobación de tratados suscritos por el presidente o incluso servían para promulgarse normas cuando el ejecutivo se negaba a realizarlo. De esta forma, encontramos a las siguientes resoluciones legislativas.

### Cuadro N° 5

#### Resoluciones legislativas emitidas durante la República Aristocrática

Resolución legislativa	Contenido
Resolución Legislativa del 2 de diciembre de 1895	El Congreso de la República resolvió que los aspirantes universitarios, que aprobaron el examen de ingreso, pueden matricularse directamente en las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Administrativas, con la sola obligación de haber aprobado el curso de Filosofía Trascendental antes de optar por el grado de bachiller.
Resolución Legislativa del 1 de febrero de 1896.	Disponiendo juzgamiento por delito de rebelión al general Andrés Avelino Cáceres y el coronel Justiniano Borgoño por los hechos ocurridos el 1 de abril de 1894.
Resolución Legislativa del 21 de octubre de 1897	Se promulgó la primera ley de Habeas Corpus que tuvo el Perú, y a insistencia del Congreso de la República, debido a la negativa del presidente Nicolás de Piérola, de promulgar la norma <sup>1</sup> .
Resolución Legislativa del 10 de noviembre de 1898	El Congreso, en el marco de sus atribuciones, aprobó el tratado de extradición celebrado el 23 de julio de 1898, entre el Perú y España.
Resolución Legislativa del 2 de agosto de 1899	El Congreso de la República resolvió que los jefes, oficiales y cirujanos sobrevivientes del Huáscar que concurrieron al combate naval de Angamos, perciban el íntegro de la pensión que les corresponde conforme a sus años de servicios.
Resolución Legislativa N° 70	Fue declarado duelo nacional el día de los funerales de Francisco García Calderón, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima
Resolución Legislativa N° 226	El Congreso, en el marco de sus atribuciones, aprobó el tratado de extradición celebrado el 26 de enero de 1904, entre la República del Perú y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.
Resolución Legislativa N° 2050	Se aprobó el tratado de paz y amistad entre el Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 14 de julio de 1914, a pocos días de haberse producido el asesinato del archiduque Francisco Fernando y su esposa en Sarajevo, que dio inicio a la Gran Guerra.

Por el lado de las normas promulgadas por el Poder Ejecutivo, cabe destacar una serie de decretos, mediante los cuales se regularon distintas materias, conforme se anota a continuación

---

<sup>1</sup> Cfr. GARCIA BELAUNDE, Domingo: *El Hábeas Corpus en el Perú*, Dirección Universitaria de Biblioteca y Publicaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1979, pp. 23 – 45.

**Cuadro N° 6**  
**Decretos emitidos durante la República Aristocrática**

Decretos	Contenido
Decreto del 11 de diciembre de 1896	Disponiendo crear en el Ministerio de Relaciones Exteriores un archivo especial de límites, con el fin de atender a la defensa de los derechos de la República, mediante el acopio de los documentos y realicen todos los trabajos que se refieran a las cuestiones de límites pendientes con los Estados vecinos. Se fijó su organización y atribuciones.
Decreto del 9 de mayo de 1899	Al haberse aprobado la ley del matrimonio civil para los no católicos el 23 de diciembre de 1897, se estableció como complemento a la misma, una disposición a efectos de comprobar la no catolicidad de los contrayentes, lo cual es una condición esencial para la viabilidad de dicho matrimonio. Asimismo, se añadieron previsiones para el caso en que la autoridad eclesiástica denegase el permiso para el matrimonio en caso que existiera disparidad de cultos.
Decreto del 18 de diciembre de 1903	En atención a que quedó consolidado el movimiento político operado en Panamá el 3 de noviembre de 1903, que dio a lugar al establecimiento de la República de Panamá, la misma reunía todas las condiciones exigidas por el derecho internacional para su reconocimiento; en tal sentido, se le reconocía como nación independiente.

A nivel de reglamentos, que también eran normas dentro del sistema jurídico de la época, el que más destaca de entonces, a nuestra consideración, es el “Reglamento de la Ley del Servicio Militar”, promulgado el 10 de diciembre de 1900 por el presidente López de Romaña. Se indicó que el mismo respondía a la necesidad de asegurar un mejor cumplimiento de la Ley del Servicio Militar promulgada tiempo atrás.

Esta norma se estructuró en capítulos, conformándose por los siguientes: Capítulo I – Del servicio militar; Capítulo II – Excepciones; Capítulo III – De los Registros; Capítulo IV – De la Junta Conscriptora de Provincia; Capítulo V – De la Junta Revisora; Capítulo VI – De los sorteos; Capítulo VII – De los contingentes; Capítulo VIII – Fondos de conscripción; Capítulo IX – De las Reservas; Capítulo X – De la Guardia Nacional; Capítulo XI – Del acuartelamiento y movilización; Capítulo XII – De la instrucción de las Reservas y Guardia Nacional; Capítulo XIII – De las penas; Capítulo XIV – De los premios; Capítulo XV – De la gratificación por Registros; Capítulo XVI – De los formularios.

#### **IV. Final de la República Aristocrática**

La República Aristocrática se prolongó por 24 años, durante los cuales, salvo el caso de Oscar R. Benavides, los gobernantes fueron elegidos por sufragio de forma sucesiva. El Partido Civil controló tanto la Presidencia como el Congreso de la República.

Esta situación fue por mucho tiempo anhelada, el establecimiento de una auténtica democracia que evidenciaría la consolidación de la idea de República proveniente de la independencia.

Sin embargo, aun cuando los anhelos eran nobles, la realidad demostró una serie de conflictos y problemas que menoscaban la institucionalidad que aparentemente se pretendía establecer, y es que el proyecto civil, en buena cuenta, solo establecía privilegios para un sector. En este sentido se ha señalado que:

Al empezar el siglo, la lucha política seguía determinándose en Lima a través de los partidos tradicionales: Civil (gobernante) y sus socios Demócrata y Constitucional. Durante la primera década de la contienda se da en el plano parlamentario limeño-oligárquico. Este tipo de política centralista y repudiada por los diferentes núcleos anarquistas, quienes la denunciaban como de una ‘república excluyente’, pues solo permitía la participación limitada de los ciudadanos reconocidos por la Constitución de 1860. (Chanamé Orbe, 2015, p. 316).

Precisamente, apunta Jorge Basadre en torno al auspicioso inicio de este periodo, que con el correr de los años, se demostró que el entusiasmo partía del carisma que despertaba Piérola, pero que no se supo mantener o canalizar hacia la legitimidad de quienes asumieron las gestiones posteriores, teniendo en pugna al Partido Civil, al Partido Constitucional y al Partido Demócrata. En estos términos refirió lo siguiente:

(...) Pero había una grieta y era ésta: si el Estado de 1895-99 había empezado teniendo fuertes raíces populares, ellas comenzaron a agotarse. Poco a poco vino a crearse una separación entre estado y pueblo, entre gobierno y nación. Las elecciones presidenciales o parlamentarias no siempre dan el triunfo a los candidatos de arraigo

popular y a veces lo daban a quienes tenían a su disposición a los organismos del sufragio o a los elementos del oficialismo. (Yepes del Castillo, 2003, p. 245).

Dentro de las críticas sobre los vicios y errores al interior del gobierno, encontramos dentro de la “generación del 900”, la que conformaba la intelectualidad de aquel entonces, las palabras severas del entonces profesor sanmarquino Víctor Andrés Belaunde, quien en su discurso pronunciado en la apertura de actividades en la Universidad de San Marcos, en el año de 1914, denunció los groseros fracasos en los que se venía incurriendo, con las siguientes palabras:

El porvenir risueño que nos pintaba con su generoso entusiasmo García Calderón en El Perú contemporáneo, se ha desvanecido. A pesar del aumento de riqueza pública, el Estado se endeuda en forma alarmante hasta el punto que amenaza el papel moneda; las instituciones no se consolidan; asoman los vicios del pasado; el mecanismo electoral se quiebra; el parlamento se esteriliza en luchas ásperas o se rinde al poder sin resistencia; se acentúa el absolutismo presidencial; la clase dirigente se divide o se retrae medrosa; la clase media continúa empobrecida y sujeta al yugo de los gobiernos; en la masa popular comienza a agitarse, con su acción corruptora, la demagogia nefanda; la arrogancia a una humillación inverosímil; el idealismo político continúa desapareciendo; y una atmósfera de letal pesimismo, de desaliento desolador y de absoluta desorientación envuelve todos los espíritus. (Belaunde, 1994, p. 114).

Todos estos problemas minaron la credibilidad del hegemónico partido civil, la cual no pudo resistir ante las acciones de las masas organizadas que sumaban mayores espacios, teniendo en cuenta que éstas partiendo de las plataformas reivindicativas de los intereses obreros, pasaron a jugar parte dentro del ámbito de los grupos políticos, que conforme a los nuevos tiempos, iban formándose al interior del país.

Precisamente, aun cuando en el repaso de las leyes que hemos realizado, encontramos en los años finales de la República Aristocrática normas para atender la protección y seguridad de los trabajadores, la situación de descontento era irreversible; y ante la adversidad los opositores cobraron

fuerza, adoptando acciones con el fin de concretar sus particulares intereses. Los factores antes descritos, y otros más, llevaron a la culminación de esta etapa de nuestra historia, la cual puede resumirse con los siguientes términos:

Desgastado y debilitado por el ejercicio del poder, desprestigiado por sus propios errores y sus complicidades, dividido y rechazado por las nuevas generaciones, el Partido Civil tenía que ser derrotado en 1919. Su candidato (Antero Aspíllaga) no logró unificar ni siquiera las fuerzas ya dispersas del civilismo y fue incapaz de atraer a los demás sectores. A partir de entonces, Leguía y sus adversarios políticos de todas las tendencias se encargaron de satanizarlo. Cargaron en su cuenta la responsabilidad, por cierto colectiva, de las frustraciones nacionales. Con el civilismo, sin embargo, se extinguió también la República Aristocrática. Con ella terminó también el primer intento serio y duradero por crear (aunque sobre la base precaria del inmovilismo político, social y económico y la falta de verdad y libertad electoral) un sistema democrático en el Perú. (Paniagua, 2009, p. 205).

## **V. Conclusiones**

A nivel de la historia constitucional peruana, el análisis del periodo conocido como la “República Aristocrática” representa un objeto de estudio interesante, toda vez que se encuentran aspectos normativos y políticos que fueron desarrollados por una gestión de gobernantes civiles durante una época de meridiana estabilidad, y como tal, el respeto de la institucionalidad debió guiar hacia mejores rumbos en comparación con la anarquía y conflictos del siglo XIX.

Una constante en la vida política del país ha sido el anhelo y fe por los caudillos, personajes de amplia habilidad y carisma que inspiraban ilusiones mayores. La República Aristocrática inicia por la acción de uno de estos caudillos, Nicolás de Piérola, y bajo cuyo gobierno se emprendieron medidas modernizadoras, tales como una nueva ley electoral, la implantación del servicio militar obligatorio, el Código de Justicia Militar, así como la obligatoriedad de la vacunación a nivel nacional y la incorporación del matrimonio civil para los no católicos. A su vez, teniendo en cuenta las cuestiones pendientes de nuestras fronteras, se modernizó el servicio diplomático de la República y se creó el Archivo de Límites de la Cancillería de

la República, el cual tuvo un papel protagónico durante la primera mitad del siglo XX, y se reformó a la Constitución en dos ocasiones.

La gestión de Eduardo López de Romaña, que sucedería a la Piérola, se orientó a la modernización de las instituciones económicas. Destaca en su gobierno las reformas al sistema de justicia, así como nuevas regulaciones para la cuenta corriente mercantil y bancaria, el Código de Comercio (que sigue vigente a la fecha) y el juicio de quiebra, así como la oficialización del patrón oro adoptado años atrás. También tenemos la aprobación de la Ley Orgánica de Instrucción.

Dentro de las siguientes gestiones encontramos otras normas interesantes, tales como la aprobación del derecho del acceso de las mujeres a la universidad, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código de Procedimiento Civiles y de Ley de Notariado. Mientras que en el ámbito laboral tenemos a la ley de accidentes de trabajo, y la regulación del trabajo de los niños y las mujeres; y en el ámbito político se encuentran diversas leyes de amnistía ante diversos conflictos que se dieron a nivel nacional, y otras disposiciones que demostraban que las rencillas políticas aún latían en ciertos niveles.

70

No obstante, tal como se ha podido verificar, si bien hubo una continuidad en gobiernos constitucionalmente elegidos, el sistema electoral fue manipulado para responder a intereses partidarios sin mayor objeto que el beneficio del grupo, lo cual generó diversas manifestaciones de descontento frente a las cuales se actuó con represión, sin perjuicio de las posteriores amnistías.

Las normas de las que se han dado cuenta demuestran las diversas medidas adoptadas por la República Aristocrática en el seno de distintas materias, pero aun cuando el proyecto del partido civil era el norte, esto no representaba un proyecto nacional, lo cual, años posteriores daría paso con mayor fuerza a la participación de las masas organizadas en la política.

Dentro del balance que hemos expuesto sobre las normas en la República Aristocrática, encontramos medidas que hasta el día de hoy, con diversos cambios, subsisten, y que son necesarias de estudiarse para entender la génesis de nuestras instituciones jurídicas, las cuales son esenciales para una investigación seria y orgánica que den paso a estudios

mayores y reformas sustentadas con miras al Bicentenario, que demanda la solución de problemas que un siglo después, no se han superado del todo: La falta de proyecto nacional, la improvisación y la corrupción, lo cual afecta seriamente la confianza en los gobiernos civiles y democráticos.

Lima, 5 de octubre de 2019, con ocasión del nacimiento de José Raúl, primogénito de la familia Paiva Cruzado

### **Referencias bibliográficas**

1. BELAUNDE, Víctor Andrés (1994). *La crisis presente*, 6ª ed., Lima: Luis Alfredo ediciones.
2. CAYO CÓRDOVA, Percy (2004). *República*, Enciclopedia temática del Perú, Tomo III, Lima: Orbis Ventures.
3. CHANAME ORBE, Raúl (2015). *La República inconclusa*, 3ª ed., Lima: Derrama Magisterial.
4. GARCÍA BELAUNDE, Domingo (1990). *El constitucionalismo peruano en la presente centuria*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
5. GARCIA BELAUNDE, Domingo (1979): *El Hábeas Corpus en el Perú*, Lima: Dirección Universitaria de Biblioteca y Publicaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
6. LUNA JACKOBS, Erich Daniel (2014). *El sistema electoral durante la República Aristocrática (1895 – 1919)*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú – Escuela de Gobierno y Políticas Públicas.
7. MC EVOY, Carmen (2017): *La utopía republicana. Ideales y realidades en la formación de la cultura política peruana (1871 – 1919)*, 2ª ed., Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
8. PANIAGUA, Valentín (2009). *Manuel Pardo y el Partido Civil. Apogeo y crisis del primer partido político en el Perú*, Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

9. YEPES DEL CASTILLO, Ernesto (2003). *Memoria y destino del Perú. Jorge Basadre: textos esenciales*, Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.